



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00400-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA Y LICETH BARRANCO PUA.*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de apoderado judicial, en contra de BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA Y LICEHT BARRANCO PUA, el cual se encuentra pendiente de revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvese proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que se anexa título valor consistente en pagaré número 90091266902 suscrito el día 28 de febrero de 2.019, entre INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ y los señores BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA Y LICETH BARRANCO PUA, por un valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$22.681.603.00) con saldo de capital adeudado por un valor de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (COP \$14.192.342.00) con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2.019.

Por otro lado, dentro de la demanda sub examine, obra solicitud de medidas cautelares, consistente, en primer lugar, en embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las diferentes entidades bancarias, así como el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables devengado por el demandado BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA en calidad de empleado de FUND EDUCATIVA INSTITUTO ECOLOGICO BARACOAS ISLA DE BARÚ. Y, por último, el embargo de la quinta parte del salario mínimo y demás emolumentos embargables devengado por la demandada LICETH BARRANCO PUA en calidad de empleada de VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.".

En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio, cumpliendo así con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, resulta procedente librar mandamiento de pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado con nit número 860.042.945.5, en contra de BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.282.399, y LICEHT BARRANCO PUA identificada con la cedula de ciudadanía número 22.651.269.

Respecto a la solicitud de embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes entidades bancarias a nombre de los demandados, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Código General del Proceso que desarrolla en el Capítulo I del Título I de su Libro Cuarto, las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos judiciales, contemplando en su artículo 593 la tramitología reglada con respecto a la imposición de embargos, expresando en su numeral 10° lo siguiente:



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00400-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA Y LICETH BARRANCO PUA.

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al ejecutante le asiste derecho al decreto de medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posean los demandados, BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA y LICETH BARRANCO PUA en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier otra denominación que reciban en el BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVBA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA Y BANCO PICHINCHA; dicha medida se limitará hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (COP \$30.000.000.00).

En cuanto a la solicitud de embargo y retención de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben los demandados BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA y LICETH BARRANCO PUA, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la Primera Parte del Código Sustantivo de Trabajo, donde se expresa lo siguiente:

"Artículo 154. REGLA GENERAL. No es embargable el salario mínimo legal o convencional."

Por su parte, el artículo 155 del mismo cuerpo normativo, deprecia que:

"El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que al demandante le asiste derecho de la medida cautelar de embargo de una quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben los demandados BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA y LICETH BARRANCO PUA, con ocasión al vínculo laboral que sostienen con FUND EDUCATIVA INSTITUTO ECOLOGICO BARACOAS ISLA DE BARÚ y VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", respectivamente, dicha medida se limitará hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (COP \$ 30.000.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago EJECUTIVO SINGULAR a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado con NIT número 860.042.945.5, en contra de BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.282.399, y LICEHT BARRANCO PUA identificada con la cedula de ciudadanía

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00400-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA Y LICETH BARRANCO PUA.

número 22.651.269, por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (COP \$14.192.342) por concepto de capital adeudado, intereses corriente e intereses moratorios mensuales al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera desde el día veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2.019).

2. Ordenar al ejecutado a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
3. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
4. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posean los ejecutados BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.282.399, y LICEHT BARRANCO PUA identificada con la cedula de ciudadanía número 22.651.269 a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado con NIT número 860.042.945.5, en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVBA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA Y BANCO PICHINCHA; dicha medida se limitará hasta la suma de TREINTA MILLOS DE PESOS (COP \$30.000.000).
5. Decretar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el demandado BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.282.399, por parte FUNDE EDUCATIVA INSTITUTO ECOLOGICO BARACOAS ISLA DE BARÚ Limítese esta medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (COP \$ 30.000.000).
6. Decretar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe la demandada LICEHT BARRANCO PUA identificada con la cedula de ciudadanía número 22.651.269, por parte de la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A". Limítese esta medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (COP \$ 30.000.000).
7. Téngase como apoderado judicial especial de la parte demandante al abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.225.890 y Tarjeta Profesional número 101.835 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 138-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 1 de fecha 13 de enero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00400-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA Y LICETH BARRANCO PUA.*

Malambo, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 0002AG

Señores
BANCO.
Ciudad.

*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00400-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 860.042.945.5
DEMANDADO: BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA C.C. 1.048.282.399
LICETH BARRANCO PUA C.C. 22.651.269*

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

4. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posean los ejecutados BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.282.399, y LICEHT BARRANCO PUA identificada con la cedula de ciudadanía número 22.651.269 a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado con nit número 860.042.945.5, en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVBA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA Y BANCO PICHINCHA; dicha medida se limitará hasta la suma de TREINTA MILLOS DE PESOS (COP \$30.000.000).

Sírvase hacer el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con código No 084332042001 en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado con NIT número 860.042.945.5.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00400-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA Y LICETH BARRANCO PUA.*

Malambo, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 0003AG

Señores
FUND EDUCATIVA INSTITUTO ECOLOGICO BARACOAS ISLA DE BARÚ
Ciudad.

*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00400-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 860.042.945.5
DEMANDADO: BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA C.C. 1.048.282.399
LICETH BARRANCO PUA C.C. 22.651.269*

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

5. Decretar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el demandado BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.282.399, por parte FUND EDUCATIVA INSTITUTO ECOLOGICO BARACOAS ISLA DE BARÚ Límitese esta medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (COP \$ 30.000.000).

Sírvase hacer el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con código No 084332042001 en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado con NIT número 860.042.945.5.

En consecuencia, sírvase a acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso y las cédulas de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario





*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00400-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA Y LICETH BARRANCO PUA.*

Malambo, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 0004AG

Señores
VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."
Ciudad.

*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00400-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 860.042.945.5
DEMANDADO: BEIKER ANTONIO BARRANCO PUA C.C. 1.048.282.399
LICETH BARRANCO PUA C.C. 22.651.269*

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

6. Decretar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe la demandada LICEHT BARRANCO PUA identificada con la cedula de ciudadanía número 22.651.269, por parte de la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A". Límitese esta medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (COP \$ 30.000.000).

Sírvase hacer el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con código No 084332042001 en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado con NIT número 860.042.945.5.

En consecuencia, sírvase a acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso y las cédulas de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

